

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributario reconocida al Municipio de Belorado en su calidad de Administración Pública de carácter territorial –en los artículos 4.0 a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo. 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1.) La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:
 - a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.
 - b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:
 - i. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - ii. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá

el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

- iii. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
 - c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
 - d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/90, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
 - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 2). La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.
- 3) La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados de forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo. 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV.- DEVENGO

Artículo. 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto y en el caso de inmovilización de vehículo desde el momento en que intervenga el personal municipal

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo. 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Artículo. 6.

El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por el Ayuntamiento.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION.

Artículo. 8.

Traslado del vehículo al depósito municipal, se cursará comunicación al titular de dicho vehículo, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las Tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada, se presente en el depósito municipal, para recoger el vehículo.

Artículo. 9.

1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago, no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes, por infracción de normas de circulación o policía urbana.
2. La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y, únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas las cuales harán efectivo, en dicho momento, el importe de la liquidación.

Artículo. 10

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 8º sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas, por la vía administrativa, procediendo en primer lugar el embargo del vehículo depositado, para su posterior subasta.

2. En el acto del remate y adjudicación del vehículo se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Local, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el depósito Municipal, hasta el momento de la adjudicación.

Artículo. 11.

Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 8º se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente, como determina el artículo 8º.

Artículo. 12.

En la inmovilización de vehículos:

1. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo se negase a retirarlo, se inmovilizará por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares, que impidan su circulación.
2. Una vez inmovilizado el vehículo sin conductor el propietario solicitará de la Autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente, el importe de los gastos contenidos en la Tarifa de la presente Ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para retirada y traslado de vehículos, en los artículos 8º y siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I.

TARIFA:

<i>Concepto</i>	<i>Imp. euros</i>
A) Retirada y Traslado al Depósito Municipal por cada vehículo	
- Motocicletas y vehículos análogos	3,15.- €
- Motocarros y vehículos análogos	7,45.- €
-Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg.	25,50.- €
- Caminos, Tractores, Remolques, Furgonetas y Vehículos análogos, con tonelaje superior a 1.000 kg.	59,50.- €
- Desenganche del vehículo que aún no ha sido retirado en presencia de su propietario	50 % de las tasa antes indicadas

B) Depósito de Vehículos por cada día o fracción

- Motocicletas y velocípedos	2,15.-€
- Turismos, Furgonetas, Camionetas y Vehículos Análogos con tonelaje superior a 1.000.- Kg.	5,30.- €
Motocarros y vehículos análogos	4,25.- €
- Camiones, Tractores, Remolques, Furgonetas y Vehículos Análogos con tonelaje superior a 1.000 Kg. e inferior a 5.000 kg.	12,75.- €
- Camiones y vehículos de más de 5.000 kg.	42,50.- €

c) Inmovilización de vehículos utilizando cepos y otros procedimientos

- Turismos	31,85.- €
- Furgonetas y Camiones	53,10.- €
- Camiones y vehículos de más de 5.000 Kg.	74,35.- €

La reiteración en la infracción correspondiente utilizando el mismo vehículo que implique la necesidad de uso de cepos u otros instrumentos de inmovilización de vehículos dentro del periodo de seis meses (computado de fecha a fecha) implicará la aplicación de un coeficiente de 1,5 a la tasa anteriormente fijada.